837/2

GOBIERNO DE ARAGON

D.G.A. 1029

GOBIERNO DE ARAGON

837/2

Año de 1762

D.

~~Sabin Diz~~ Orden del Consejo
para que esta Aud.a informe vre
las representaciones del Governa-
dor y Alcalde mayor de Jaca
en razon de la provision de sal
p.a la tropa y otras cosas.

Esta rep.da la Acuerdo y del Rey.

D. Sebastian

GOBIERNO DE ARAGON

M. I. S. A. Licenciado D.n Pedro dela Rosilla Abogado delos Reales Consejos y Alcalde de maior dela Ciudad de Taca y su Reino con su maior attencion hace presente a V. A. que en Consulta de veinte y dos y veinte y nuebe de Junio deste año hechas a V. A. hizo presente lo q.e se le havia ofrecido en cumplimiento delas Reales Provisiones de V. A. de veinte y tres de septiembre del año pasado de sesenta y tres de Junio de este año delos lances ocurridos con el Cavallero Governador desta Ciudad, y Auto proveido, p.r la q.e se le hizo saber p.a el escrivano Pedro Casaus para pasar

ã V. S. N. a los Autos Originales se denun-
formados en virtud dela Comision de S. S.
contra los Panaderos Joseph Benedit y Do-
mingo Pierrafita Vecinos y habitadores
desta Ciudad contraventores, ã lo mandado
p. r. S. A. en el asumpto del Pan prohibido
para que ningun Vecino desta Ciudad pu-
diese venderlo en manera alguna ni vs
del Oficio de tasar q. nuevamente se
decia introducido lo q. en atender, ã las
ordenes de S. A. havian contravenido
secutando la venta como de antes, y
usando las tasas en la misma forma
por cuya razon havian sido declarados
p. r. incursos en la pena de veinte y
cinco libras, p. r. su ignorancia la que
estando p. a S. fix el expresado

Cavallero Governador le havia manda-
do pasar por el dho. actuario el Recurso q.
resulta del testimonio que presenta en el
que le dava, ã entender no sise se ha
multa, pues atendiese que costaba mas
su Cosecha que corria su Rumor: Co ciex
to que S. A. hallava motivos para com-
prehenderme demolesto, pero en las Cir-
cunstancias de este Cavallero, y Recurso q.
embio en esta materia motivaron al
Exponente, ã formar Juicio que no pa
decia mal, ã S. A. ã vista de semejan
te Recurso suspender la execucion dela
exaccion dela multa hasta, q. S. A. de
clarase lo que le tenia hecho presente
en las Citadas Consultas, p. r. q. de no ha
cerlo asi podia Justamente temer alg.

Providencia de dho Cavallero Governa-
dor que hiziture y ocasionare algun
escandalo al Pueblo ò Cierto, que todas
instancias que ha motivado dho Cavallero
Governador parece se dirijen al fin con
que desea mantener en sus Regalias, ala
tropa. Pero igualmente lo es q. ningun
providencia tomara en virtud delas Con-
siones de S. A. directa m. Indirecta-
tamente se ha comprendido, a ning.
Individuo se ella aunque con el colo-
rido de despacharles el nombramien-
to alos Criados Joseph Benedit y Do-
mingo Hernafita, paraque abasteciesen
de Pan ala tropa: Ha querido incl-
uirlos en la Exempcion militar, y no

Comprendo tenga otro motibo en ello
que en el Demanifestar su autoridad Res-
pecto se que en el Castillo asi como tiene S. Ex.
las Provisiones de Carne vino, y otros Co-
mestibles, para la tropa sin ningun em-
barazo: Igualmente podria tenia la del
Pan, y solo considero que como en la Ciu-
dad no se hallan otros Panaderos que
con satisfacion puedan abastecer tan
preciso surtimiento como el del Pan p.
el consumo del Publico, que los Gremios
de esta Ciudad han tenido p. conveniencia
se del uno de ellos llamado Joseph Be-
nedit valerse para dho fin quiere S. Ex.
p. este medio desar imposibilitado alos
Gremios para que no puedan Cumplir
con tantas Obligaciones a que estan cons-

tiriros: Y en su consequencia faltan
dole tan preciso abasto que podria suce.
der se obligase aque los unicos Panade
ros que ay en esta Ciudad tubiesen obli
gacion de vender Pan, ala tropa, y da
lo attajar el abultar procedimientos pa
ra amenazarar, ā dhos Diputados: Se
estrañe V. S. que en estos terminos co
ponga lo que se me ofrece, pues en tiem
ta y tres años, q. tengo el honor de ser
vir, ā V. M. con diferentes empleos
no me he visto mas acobardado para
administrar Justicia que me hallo
al presente: Que con salirme de la
Materia que estoy procediendo con
Comision de V. S. por no ser molesto
en mi relato, que podria hacer presentes
varios asumptos en que p. autoridad pro-
pria de dho Cavallero se le ha privado de
algunos Justos procedimientos como se
patentiza sobre uno con los mandatos
que hizo en la Carta testimoniada que
presentta, y actualmente esta haciendo
la nota de tener Presos contra lo dispues
to, p. las reales Ynstrucciones de Corre
dores, y sobre los pocos asumptos q.
vienen, ā su Tribunal, y mui contras las
Utilidades que le dessa gozar si acaso
se ha algun Procedimiento, que se cuta
cada dia sin lo reboca V. S. por De
cretos de Memoriales, y que los Ser.nos
Asumoraios ag. privativamente
p. Leyes de estos Reynos les corresponden

de actuar los negocios se hallan con
animo de abandonar sus Empleos, p.r q.
con igual nota sobre pagar crecidas
Pensiones, ã su principal que lo es el Con
de de Berbedel por sus oficios y no
hallar modo de satisfacerlas, p.r lo deter
mi nado sellos ha nombrado v. Ex.a al Es
crivano Pedro Carcaus que solo lo es, Ex
traño de Reinos para entender y ac
tuar en todos los negocios que se le pre
sen, privando, ã unos y otros las Ren
tas e Interesses que tan descuidamente
les corresponden, y no hallando medio
de Recurrir con los Tutos Reales De
que se Esponga, ãlas mas Enormes
tropelias como lag. ha querido Secutar
con el Exponente por no haverle Remi
tido los Autos Originales de denuncia con
tra los Supra dhos Panaderos dirijen
dole una Carta de que es Copia la inser
ta en el testimonio que presenta, p.r la
qual Reconocera V. A. que sin no tratarlo
con la Urbanidad que corresponde al Obje
to que Representa le amenaza con apre
mio Crãliar, para que el Expediente
sea el Portador Excellos. Solo la Comi
sion de V. A. podia en este lance ani
marle, ã Expedirle el Exito que
Resulta del testimonio que presenta
que para hacerselo saber fue menester
Cominar al Escrivano actuario con
quinientos Ducados de multa Respecto
de que todos se hallan llenos de temor

y como presumia el Exponente q. nada
hauia de ser bastante para contenerle Fu-
go, p. conbeniente el Retirarse al Convento
del Sr. Santo Domingo Orden de Predica-
res desta Ciudad en donde hizo animo de
esperar la Respuesta del Corrido afin de
cortar todo motibo de turbacion, y Escan-
dalo, q. pudiera ocasionar al Pueblo -
deser, al Alcalde maior que aun con las
Representaciones de S. A. en medio de
una manga de Granaderos lo llevaban
p. las Calles con la nota de Reo; Y con
tinuacion de dho Corrido que sobre de
pacharlo de parte de S. M. y S. A. ha
ciendole presente las Consultas que se
ria hechas y que para el mejor acier-

Esperaua la determinacion mandò -
poner Escriuano la Respuesta, que siruia
à continuacion de dho Corrido, q. con ella
y lo demas que aparece delos testimonios
Originales sera suficiente, para acreditar
à S. A. los Fuertes temores con q. deuia
hallarse el Sup.te de no remitirle los Autos
Originales que pedia lo q. se executò despues
de hecho saber el Corrido quedando con
Copia de ellos la q. para su inteligc.a remite
à S. A. certos, y otros Excesos q. tienen
à muchos de este Pueblo y al Exponen
te en la maior consternacion le obligan
ponerse, à los Pies de S. A. aclamando
su Soberana autoridad, y poderoso re
medio afin de que se contuen tantos de

curtos y trapelias q.e se estan executando
p.r dho Cavallero Governador con que con
tinuamente se esta molestando a V. A.
y se continuara sino tomarselas mas
rectas, y eficaces providencias para cur
medio, y q.e alienten los animos del Co
ponente y otros Obras afligidos perjudi
cados, para que se les mantengan cus
Exemptiones, y prerrogativas q.e
por terrores se hallan desposeidos dellas
y que el Exponente libremente pu
da desempeñar su obligacion admin
istrando Justicia, y obedeciendo los Pre
ceptos del dominimo agrado de V. A.
en los que desea dar testimonio de
su Ciega obediencia y que nuestro

Señor gue a V. A. en su maior lustre
y grandeza, p.a el Consuelo de la Chris
tiandad Taca y Tulio Cinco de mil sete
cientos sesenta y uno = Ex.mo P.e: A los
P.es de V. A. su mas humilde Criado =
D.n Pedro de la Rasilla =

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Ill.mo S.

Dn Jayme de silva Thente Genl delos Exitos de
S. M. Governador Militar y Politico dela Ciud de Fra-
ca su Partido y Fortificaciones convuelva atenhar
ze presente a V. A. quel Alcde mayor actual dicha Ciud
Dno Pedro dela Ravilla con motivo de haverse le co-
metido por V. A. Rl Provor. librada en tres de
Junio deste año para que pusiese en execucn lo man-
dado en la de 23 de sepbre ultimo en q entre otros
particulares se prohive alos vecos la venta del pan
y vino de Casas permitiendo solo el que puedan
amasarse para el Consumo de sus Casas; Sien-
do al vino el que solamte puedan entrarlo pa
si, y para si guardando en todo literalmte
las facultades antecedentemte concedidas; haviendo
representado los Diputados de Gremios la
citada provision de Comision, sea pa hallar
se intimidado con la Comina. de la multa
de Quinientos duc., o por atender solo ala

intencionez dichos Diputados, Conceptuando
por lo q. estos respiran, ó alo q. Aspiran en clar
en el Const., falta de Cumplim.to, ó attropellam
dela R.a, y que satisfaciendo, sin reparo
quanto proyectan ya con esto los excesos d
su creacion, no tendrian, p.r otra parte Con
dicion; Siendo tan digno de reparar ven
Excessos, se ve el exponente constituido en
el extremo de noticiar á V.A.

Lo primero que dicho Alcalde dió pr
cipio asu Comision (como se hizo ya, por el
Exponente con la citada de 23 de Sep.e) a
la publicacion de vando, puso la pena de Bo
alque Contrabiniese sus particulares xela
nados y señalando se ácora mas (para
que sedira) á Jph Berredi, y Dionisio
Arapitta Hornenos que subministravan
el Pan blanco á Oficiales y Tropa, les
hizo particularm.te notificar, y apercevir co
la multa de 25 Escudos, intimidados en
con esta Commiñas. y otras amenazas e
trajudiciales delos Diputados ala hora pr
asi negaron el Pan ala Tropa, de form
quelos oficiales serexon precavados á tomar
el de Municion; Y sin embargo de que por
el exponente se expidieron á dhos Hor
nenos las lizencias por escrito para que
sin incluir impuesto subministrasen dho
Pan ala Tropa, con la prevencion Correspond.te
para que ningun Vezino ni Paysano pudie
se abusar dela franquesa. Con todo de Cons
tarle á dho Alc.e delos expresados requi
sitos haviendole denunciado por mera ins
tancia delos Diputados, que dichos Hor
nenos havian dado el Pan ala Tropa
y no á Paysano ni vezino directam.te le
intimó la pena de dhos 25 Escudos aca
dauno: Y reconociendo Esta turba el expon.te
no obstante las expresas Exempciones
Concedidas por S. M. al puesto Militar asi
para proveherse como para el Destino de
personas q.e le provean sin pecha ni Carga
mas q.e los dros R.s, haviendo Como ay den
tro dela propia Ciud. entre Quartel en Batt.n
con oficiales de su mando no deviendo ignorar

lo dicho Alc.e pr primero, 2.o, y 3.o papel de
na Armonia lepidio el exponente ledgen
Cathegoricam.te si en su Com.n se prohivia q
las pers.as nombradas p.a suministrar el
Pan al tropa no pudiesen abastecerse la p
tomar en el puntto la providen.a, y dho Alc
en su respuesta procuro desentenderse de
pregunta pero no de pasar adelante en la con
ciones de las multas referio comminando
con duplicadas, y otras; otas siendo se
Executor à Ciegas y privando al expon
de la luz que le pedia; y q.e en razon de su pre
devia darle y mucho mas invitado: En cuio
flicto viendo de las facultad q.e reconocia
pertenecerle como à Govern.or Militar (no omit
endo dar quenta de este y otros sucessos, q
se dessan de referir al Capitan Gen.l del Re
no) tomo el medio como en Caso de Contra
vencion Clara de dicho Alc.e m.or despachar
auto p.a q.e se abstuviese de hos procedim.tos y le
tiese los autos originales de dichas renunc.as
tio de tercero dia; conociendo q.e directam.te
encaminavan tales extorsiones p.a acaber
Estado Militar y sugetarle al impuesto q.e sufre

los ver en el estanco de dicho Abasto de q.e era prueva
la que se manifestava en los mismos ò pertarios; pues
siendo los Abastecedores tam.en del Estado dico, en
la Calidad de dho Pan blanco, subministrandole
como supre, por esa parte, ni denuncia ni embar-
zazo se les havia opuesto. Entran infundada
idea dho Alc.or m.or desatendio à todo el respetto de
los attent.os oficios de las Cartas y recados q.e le
dirigio el exponiente, despreciò el del ref.do auto,
sin responder à el, ni contestar en manera alg.na
cosa que previno al exponente (dejando pasar cum
plidamente desde el viernes q.e se le hizo saber
h.ta el viernes sig.te) à escrivirle de oficio sre su
dido y provid.a de entrechanle à la presentar de
tales autos con apremio Militar con cua pre-
vencion y amonestar. respirio con un exorto
comminando al expon.te con multas en hazer
diferencia del Caso, confundiendo con la Comi-
sion de su Execucion a los Ves.s, y a los exemp
tos, violentando al expon.te con tan contrarios me
dios à que permitieve q.e los Militares se viesen
precisados à contribuir al pecha, q.e se ha
llan Francos por R.s ordenanzas, sin con-
siderar la obligan que incumbe al exponente
por su representado para disponer los medios
mas eficaces para q.e Cattropa disfrute los ali
vios q.e S.M. apettece y en que ning.na duda legal

GOBIERNO DE ARAGON

prudeo prezerve; como todo el citado Alc.e lo ha pas.do
alto, poniendo los embaraços q.e han significado,
y reconocera V. A. por la copia de dho Auto, testim.o
nio exorto, y su respuesta, y p.r Cag.e de dos aud.
de denuncia dice dho Alc.e haver dado quenta a
V. A. en donde zenetta q.e los mismos Denunciantes de
claran q.e el Pan se suministrava a la tropa, y
Alc.e le Contestó las licencias q.e tenia p.a ello los Oficia
q.e son las q.e Contiene el testimonio de la Opos.n
q.e presentta, esperando su justicia y Cassel de
tendido respeto de dho Alc.e assi en las respue
como en las q.e ha omitido dar, q.e V. A. tome
providencia q.e juzgare por oportuna para q.e e
tales o semejantes Casos se arreglen dho Al
y quando alg.na duda se ofrezca, se Conform
dad con la notizia del Pr.r, se coponga lo a
veniente al Cons.o sin tomar ver.r con co
tos.n y escandalo el Conocim.to q.e en dho cass
Lo segundo en respecto al Cumplim.to
de lo resuelto vd. q.e solam.te los vez.s pozzi y p.a su
puedan introducir el vino para su abasto lo
ha executado dho Alc.e es, mandar cerra
el pesso R.l para su uso, derogando la R.l Ce
dula de 10 de En.o de 1717 en q.e expresam.te se
halla mandado observar y con arreglo a el
tomaron y les fue entregada la administrac
a los Premios, en la q.e en puesta de las Contro
versias y litigios que havian precedido en un
tancia de Juan Perez sobre la libertad de ven
der, y mediante los Informes, tomó el R.l Cons
la deliberacion de Calificar a la Ciud. el dió prohi
bitivo por menor en los generos de Taberna
y tienda; y al Comun la de abastecerse p.r
mayor de sellos en el pesso R.l, declarando devia
entenderse por mayor en el vino de medio Cantaro
arriba y de los de tienda de una libra; y siendo
esta providencia tan equitativa y pertam.te deli
berada, attendiendo a las Circunstan.s del Paiz,
que el exponente reconoce p.r la mas oportuna, pues
son mui pocos los acomodados q.e p.r Cargas pue
den abastecerse y para todos los demas resul
taria el gravamen de verse en precisados a acu
dir a proveherse p.r menor en los Puestos pu.cos
en generos tan precisos a la vida humana, despen
dio en un Clamor a todo el Comun de la Ciud., y aun
q.e por el Syndico Pro.r se ha acudido a dho Alc.e p.a q.e
reprimave dhos procedim.tos en quanto a haver qui
tado la facultad de vender p.r mayor en el pesso
R.l el vino, y se arreglave a la Citada Cedula de
1717 no ha producido efecto sobre q.e incluie testi
monio. Por el anteced.te se reconocerá la contraria
variedad de los q.e anom.e del Comun llevan Cavo
pues el Citado Juan Perez, zenetta de la misma pre
entanza clarezimo defensor de dha libertad con
pleitos q.e han empobrecido a la Ciud. y vez.s y en el
dra q.e con calidad de Diputado de Portario y Ad
ministrador guia los recursos pendientes p.r

un indirecto pretende se derogue lo declarado
dha Rl Cedula de 47: Saxan de tanto Diviuibio
selo executado pdho Alcmor erta en la Cavilonida
y artificio con q se prevalen los Diputados recurrien
a suponer inovedienz. y atropellam.tos y si se exhiven
tificaciones sonprivadas, y monstras formal y p
tivam.te nose executen con citacion de q se compre
henda interesado, nosera posible llegar al term
de q el Rl Cons.o se libente de inicio vos supuestos recu
q se han de molestar. Por todo lo q.

Espera de la justificacn de V. Al. q se invita de los
siniados Ocum.tos y siendo de su agrado, se mande
q dho Alc se remita lo que ha formado en razon de la
citada Rl Provn de 3 de Junio de este año y que
arreglo y en dos particulares, siempre q se en
saltare alguna duda al cop.te se convenga de pre
der h.ta dar q.ta a V. A. de comun acuerdo y q en
adelante en qualesq.ra sesiones asumptos no se
admita informacion separte alg. sin citacn
la Interesada. Jacca 6 de Julio de 1763 = Ja
me de Silva =

Emo Sr
Ex. S.

En 5. y 6. de Julio de este año se han
hecho al Consejo por el Govern.or
y Alcalde mayor de la Ciudad de
Jaca las dos representaciones
de que son Copias las adjuntas,
sobre el particular de haver nom
brado aquel Govern.or dos Panade
ros en dha Ciudad, para que
Subministren ala Tropa el Pan
Blanco en perjuicio del Estable
cimiento, y administracion del
Posito de dha Ciudad, no obstan
te haver Proveedor, para que
Subministre ala Tropa el Pan de
Municion; y para poder el Consejo
tomar en este asumpto la debida

Providencia, teniendo noticia
que en esa Ciudad, se administra
y gouierna el Posito con las ma
mas reglas, y impuesto de Cin
Reales de plata en cada Ca
de Trigo, que en la Ciudad de
Taca, y en que no es permitido
ninguen particular Amasar y
zer pan, para Vender, que
sea de Trigo del Posito, y d
cho ympuesto; Ha sido Seruido
mandar, que V. S., y esa Au
diencia ymformen, por mi
no lo que se practica en es
asumpto en esa Ciudad.
para que V. S. se halle
uerado para su Camplim
ento, y lo haga presente en
Acuerdo del mismo fin de
participo de orden del Cons
de cuio recibo le Seruira V.
darme aviso para ponerlo en

noticia.

Dios gue á V. S. m. an.
Madrid y Diciem. xx 19 de 1764.

D. Juan de Denuelas

Sr. Dr. Don Marques del Casudar.

Asiento

Zaragoza y Enero Ocho de 1762. Acuerdo

Obedezcase la Orden del Consejo que expresa esta Carta, y para su cumplimiento se pase al Sr. Dor. del Partido.

Lhes.
Fdz. Lana
Garzes
Salbador
Perales
Crespo
Peñarr.
Morales

Señor.

En carta orden de 19 de Diciembre de 1761. firmada de D.n Juan de Peñuelas; Manda V.M. â esta Aud.a informe lo q.e se le ofreciere sobre las representaciones echas al consejo en cinco y seis de Julio, por el Gobernador y Alcalde Mayor de la ciudad de Jaca (de q.e se incluien Copias) sobre el particular de haver nombrado â aquel Gobernador dos panaderos en dha ciudad, para q.e subministren â la Tropa el pan blanco en perjuicio del establecim.to y administracion del deposito de la ciudad, no obstante haver proveido, q.e subministre â la Tropa pan de Municion; pues q.e para poder tomar el consejo en este asumpto la devida providencia, necesita saver lo q.e se practica en esta de Zarag.a, por tener noticia q.e se administra y governa el Pósito en ella Como en Jaca, con las mismas reglas é impuesto de cinco reales de Plata en cada caiz de Trigo y que no es permitido â ningun particular amasar ni hacer pan para vender q.e no sea del Trigo del Pósito y con dho impuesto: En su cumplimiento dice la Aud.a q.e en esta ciudad hay proveedor para la Tropa: Que este tiene un Molino destinado para Moler todo el Trigo q.e necesita para el consumo de ella y en la Alfaferia ó Castillo Horno para cozer el pan necesario

de Municion, y el blanco para los Oficiales: Que al
Hornero del carrillo no sele permite tener dentro de
la ciudad puesto destinado para suministrar el pan
ala Tropa por evitar todo perjuicio al impuesto de
los cinco reales concedido por arbitrio alla ciudad: Que
todo Oficial q.e no quiera surtirse del pan cozido en
el Horno del Carrillo, si se surte delo q.e se vende
por los Hornero de la ciudad en los puestos, q.e con
mayor proporcion seles tiene destinados para evitar
al Publico toda molestia, lo compra al precio q.e qualq.
era otro vecino sin la menor exempcion privile
ni rebaxe: Que por haver sido y ser puram.te volun
rio en los oficiales el surtirse del pan dela ciuda
jamas se a opuesto quesea la mas minima de oficial a
guno sobre este impuesto: Y ultiman.te q.e aning
particular ni Hornero sele permite amasar pa
vender, sino q.e sea del Trigo del Posito, con cuy
medio se consigue sea efectivo el impuesto de cu
reales de Plata, en cada caiz, pues aun q.e se ex
gen seis, solo los cinco son los utiles, y sexto se
ve para pagar el Salario alos asistentes y depen
entes del deposito, q.e es todo lo q.e la Aud.a puede im
mar a V. M. sobre la practica de abastecer
Publico y alla Tropa, y respecto a q.e considera pe
conducir para la mejor expedicion de este negocio
ce preveme a V. M. (sin embargo de q.e sobre este

Fiscal que en Doña Venerbra en este Auxilio lo que sea mas del agrado de Dios: Zaragoza 9 Agosto de 1762

particular nada sele pregunta) q.e en el Castillo de Jaca sera dificil o alomenos sera mui expuesto el construir Horno por q.e en su Almagazen hay Sp.re surtimiento de Polvora en bastante cantidad, q.e el medio mas oportuno y menos grabozo sera o el depreciar al Abastezedor a q.e construia Horno dentro del carrillo en el puesto menos expuesto, o el preciar alla ciudad, a q.e al provedor le destine un Horno para cozer el pan diario necesario, ya para Municion, y ya blanco para los oficiales con la circunstancia indispensable de imponer obligacion al Hornero q.e todo lo haga llevar inmediatam.te al Castillo para venderlo en el alla Tropa con imposicion de Multa en caso de vender en su casa, o ciudad a vecino o foxastero, q.e no sea Militar; pues q.e en Jaca no ay Posito, y q.e por lo regular se arrienda la Panaderia; con cuio medio no se perjudicara alla exempcion delos oficiales, ni al impuesto que por arbitrio esta concedido alla ciudad para satisfazer a sus acreedores, cargas, y cargos ordinarios, q.e consta si tiene. V. M. resolvera lo q.e sea de su mayor agrado. Zaraz.a 7 Agosto de 1762

Señor

En Carta orden de 19 de Diciembre de 1761. firmada de D.n Juan de Peñuelas, manda V. M. á esta Aud.a informe lo que se la ofreciere, sobre las representaciones hechas al Consejo, en cinco, y seis de Julio, por el Governador, y Alcalde mayor de la Ciudad de Jaca (de que se incluyen Copias) sobre el particular de haver nombrado aquel Governador, dos Panaderos en dha Ciudad para que subministren á la tropa del Pan blanco en perjuicio del establecimiento, y administracion del Deposito de la Ciudad, no obstante haver Proveedor, que subministre á la tropa, pan de municion; pues, que para poder tomar el Consejo, en este asunto la debida providencia, necesita saber lo que se practica en esta de Zaragoza, por tener noticia, que se administra, y convienen

el Berito en ella, como en Jaca, con las mis-
mas reglas, c̃ impuestos de cinco r.s de plata
en cada caiz de trigo, y que no se permita
ni ninguna particular, amasar, ni ha-
cer pan para vender, que no sea del trigo del
Berito, y con dho impuesto; En cu cumplimi-
ento dice la Aud.a que en esta Ciudad hay Re-
vehedor para la tropa; que este tiene un Mo-
lino destinado para moler todo el trigo, q.e
necesita, para el consumo de ella, y en la
Alfaferia, ó Castillo Horno para cozer el Pa
necesario de Municion, y el blanco para
los Oficiales: Que al Hornero del Castillo no
se le permite tener dentro de la Ciudad, puesto
destinado, para subministrar el Pan á la
tropa, por evitar todo perjuicio al impuesto
de los cinco reales, concedidos por arbitrio
á la Ciudad: Que todo oficial, que no quiera
consumir del Pan cozido en el Horno del Cas-
tillo, si se surte por el que se vende, por los
Hornero de la Ciudad, en los puestos, q.e
con la mayor proporcion se les tiene desti-
nados, para evitar al Publico todas mo-
lestias lo compra al precio, que qualquiera
otro Vecino, sin la menor exempcion, pri-
bilegio, ni rebaxa: Que por haver sido, y
ser puramente voluntario en los Oficia-
les el surtirse del Pan de la Ciudad, jamas se
ha oyido queja la mas minima de Oficial algu-
no, sobre este impuesto: Y ultimamente, q.e
á ningun particular, ni Hornero, se le
permite amasar para vender, sino, que
sea del trigo del Berito, con cuyo medio se
consigue sea efectivo el impuesto, de cinco
reales de plata en cada caiz, pues aunque se
exigen seis, los cinco solo son utiles, y sexto
sirve para pagar el Salario á los Asisten-
tes, y dependientes del Deposito, que es todo lo q.e
la Aud.a puede informar á V.M. para que en su
vista resuelva en esto asunto, lo que sea mas
de su Real agrado, y servicio. Zaragoza
2 de Agosto de mil setecientos sesenta, y dos.

GOBIERNO DE ARAGÓN